



Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Asunto: Resolutivo de Impacto Ambiental

Oficio No. 139.003.03.291/26

Guadalupe, N.L., a 18 de agosto de 2026

RECIBI ORIGINAL
26 AGOSTO 2026

CLUB DEPORTIVO PUMAS, A.C.
PRESENTE.-

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que, entre otras fracciones, la fracción XXXV inciso c) del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes argumentado, el **C. Humberto Cervantes Lozano**, representante legal de **CLUB DEPORTIVO PUMAS, A.C.**, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública 42,608 de fecha 10 de agosto 2022, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **"Construcción y operación del Club Deportivo Pumas"**, con pretendida ubicación en el municipio de San Pedro Garza García, en el estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Oficinas de Representación y en lo particular, la fracción XXXV del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción XXXV en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.





El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 16 de junio de 2026, donde se le asignó la clave de proyecto **19NL2026HD053**, número de bitácora **19/MP-0258/06/26** y número de expediente **SEMARNAT.4S.1.22/2026**, misma que fue presentada para el proyecto denominado **"Construcción y operación del Club Deportivo Pumas"**, con pretendida ubicación en el municipio de San Pedro Garza García, en el estado de Nuevo León y promovido por el **C. Humberto Cervantes Lozano**, representante legal de la moral **CLUB DEPORTIVO PUMAS, A.C.**, en lo sucesivo denominados como el **proyecto** y la **promovente**.

RESULTANDO:

I. Que el 16 de junio del 2026, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, la solicitud de fecha 01 de abril del 2026 firmada por el **C. Humberto Cervantes Lozano**, mediante la cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con la bitácora **19/MP-0258/06/26**, con la clave de proyecto **19NL2026HD053** y número de expediente **SEMARNAT.4S.1.022/2026**.

II. Que el 18 de junio de 2026 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/0030/26** de la Gaceta Ecológica, y su portal <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **11 al 17 de junio de 2026**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

III. Que el 18 de junio de 2026, esta Oficina de representación, mediante oficio número **139.003.03.194/26**, solicitó la opinión a la Dirección General de Restauración Ambiental de esta Secretaría.

IV. Que el 23 de junio de 2026 la promovente ingresó un escrito en el ECC mediante el cual **anexó la publicación del extracto del proyecto** en el **Periódico El Porvenir**, de fecha 18 de junio de 2026, mismo que se registró con el número de documento **19DER-01245/2606**.

V. Que en fecha 20 de julio de 2026, mediante el oficio No. **SBRA/DGRA/477/2026** se recibió la opinión solicitada a la Dirección General de Restauración Ambiental.

VI. Que el 17 de julio de 2026, esta Oficina de representación, mediante oficio número **139.003.03.246/26**, solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua.

VII. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Comisión Nacional del Agua referida al oficio No. **139.003.03.246/26**.

CONSIDERANDO

1. GENERALES

Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5° inciso R) fracción I, II, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y





32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 42 fracción XXXV inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2025.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en el Anexo Normativo III lista de la especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II**, del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Oficina de Representación **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto "Construcción y operación del Club Deportivo Pumas" corresponde al sector servicios, dentro del subsector recreativo-deportivo y consiste en la preparación del sitio, construcción, equipamiento y operación de un club deportivo.

El desarrollo contempla como elemento principal la habilitación de una cancha para la práctica de fútbol americano, la cual contará con las dimensiones y especificaciones acordes a su uso.

De manera complementaria, el proyecto incluye la construcción y adecuación de áreas recreativas, espacios para actividades deportivas diversas, áreas verdes y zonas de convivencia, con la finalidad de conformar un espacio integral para el esparcimiento y la actividad física.

La naturaleza del proyecto es de tipo recreativo-deportivo con componentes de esparcimiento, orientado a proporcionar servicios para la práctica organizada del deporte, actividades recreativas, contribuyendo al desarrollo social y al fomento de estilo de vida saludables.

El proyecto "**Construcción y operación del Club Deportivo Pumas**", se ubica Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. El predio se localiza en una zona urbana consolidada en las inmediaciones del Río Santa Catarina (Colindancia al norte con instalaciones de John Deere, y al sur con el cauce del río Santa Catarina y la Av. Morones Prieto / Autopista Monterrey-Saltillo).



Ubicación

Las coordenadas geográficas de ubicación de proyecto se indican a continuación:

UTM WGS84 Zona 14

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	357986	2839646	6	357536	2839726
2	357948	2839693	7	357535	2839669
3	357850	2839695	8	357688	2839665
4	357720	2839709	9	357802	2839667
5	357602	2839734	10	357920	2839667

Inversión requerida

Se estima que la inversión al proyecto corresponde a **\$12,000,000.00** (doce millones de pesos mexicanos M.N.).

Características particulares del proyecto

El proyecto consiste en la construcción y operación de un complejo deportivo de carácter integral, orientado principalmente a la práctica de fútbol americano, complementado con áreas recreativas, espacios verdes, infraestructura de servicios y zonas de apoyo administrativo y comercial. Su diseño contempla una configuración funcional que permita el desarrollo de actividades deportivas, sociales y recreativas en un mismo sitio, bajo criterios de eficiencia operativa y aprovechamiento del espacio.

Desde el punto de vista constructivo, el proyecto implica la ejecución de obras de preparación del sitio, incluyendo la modificación de las condiciones actuales del terreno mediante actividades de limpieza, nivelación y mejoramiento del suelo.

Estas acciones consideran el retiro de materiales no aptos, la incorporación de material de banco y la conformación de superficies adecuadas para la instalación de infraestructura, garantizando la estabilidad y capacidad de carga requerida.

La infraestructura deportiva estará constituida por campos de juego con recubrimiento de pasto sintético, diseñados para cumplir con las condiciones técnicas necesarias para su adecuado funcionamiento. Asimismo, se contempla la integración de áreas verdes y espacios abiertos que contribuyan a la infiltración pluvial, mejoramiento del paisaje y generación de zonas de esparcimiento.

El proyecto incorpora sistemas de infraestructura eléctrica e hidráulica necesarios para su operación, incluyendo redes de distribución de energía eléctrica para alumbrado de campos deportivos y áreas comunes, así como instalaciones para el abastecimiento de agua potable mediante almacenamiento en sitio. Estas instalaciones serán ejecutadas conforme a la normatividad vigente y a las especificaciones técnicas aplicables.

Como parte de los elementos complementarios, se prevé la instalación de graderías móviles, áreas de estacionamiento, espacios destinados a servicios y zonas administrativas y comerciales, algunas de las cuales podrán ser de carácter temporal o modular, permitiendo flexibilidad en la operación del complejo y su adaptación a la demanda de usuarios.

Adicionalmente, se consideran obras de urbanización interna y adecuación del entorno inmediato, incluyendo la habilitación de accesos, circulación interna, señalización, así como la incorporación de mobiliario urbano y elementos de imagen que contribuyan a la funcionalidad y seguridad el sitio.





El desarrollo del proyecto se plantea de manera progresiva, permitiendo la incorporación gradual de sus distintos componentes, lo cual favorece una mejor gestión de recursos, así como un control más eficiente de los procesos constructivos y operativos. Este enfoque facilita además la implementación de medidas de prevención, mitigación y control ambiental en cada uno de los componentes del proyecto.

En conjunto, el proyecto se concibe como un espacio deportivo integral que articula infraestructura, servicios y áreas recreativas, bajo un esquema de desarrollo ordenado y compatible con las condiciones del entorno.

Infraestructura

El desarrollo contempla la preparación del sitio, construcción, equipamiento y operación de un club deportivo integral. Entre las principales instalaciones se consideran:

- Una cancha principal para fútbol americano con una superficie de 6,210.75 m².
- Un campo secundario con una superficie de 3,316.08 m².
- Casa Club con una superficie aproximada de 657.60 m².
- Áreas recreativas y juegos infantiles.
- Áreas verdes y espacios de convivencia.
- Zonas administrativas y comerciales.
- Graderías móviles.
- Estacionamiento con capacidad para 200 vehículos.
- Infraestructura eléctrica e hidráulica necesaria para la operación del complejo.

Etapas de Preparación del sitio y construcción

Esta etapa comprende el conjunto de actividades necesarias para acondicionar el predio y llevar a cabo la ejecución de las obras proyectadas. Inicialmente, se realizarán trabajos de preparación del sitio, los cuales incluyen limpieza del terreno, retiro de material existente, nivelación y mejoramiento del suelo mediante la incorporación de material de banco y la conformación de plataformas.

Posteriormente, se desarrollarán las obras de construcción correspondientes a la infraestructura deportiva y complementaria. Estas incluyen la habilitación de campos de juego con pasto sintético, la instalación de áreas verdes, así como la ejecución de obras civiles para la conformación de estacionamientos, graderías y espacios de apoyo.

De manera paralela, se llevará a cabo la instalación de infraestructura básicas, como redes de energía eléctrica a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y sistemas para el abastecimiento de agua mediante pipas. Para el manejo de aguas residuales durante esta etapa se utilizarán sanitarios portátiles proporcionados por empresas especializadas, evitando descargas directas al suelo. Asimismo, se realizarán trabajos de acabados e integración de elementos de imagen urbana, tales como pintura, señalización, mobiliaria y adecuación de áreas recreativas. Esta etapa se desarrollará de manera progresiva, conforme al programa de obra establecido.

Etapas de operación y mantenimiento

La etapa de operación inicia una vez concluidas las obras principales y consiste en el funcionamiento del complejo deportivo, el cual estará destinado a la práctica de actividades deportivas, recreativas y sociales.

Durante esta fase, se llevarán a cabo actividades rutinarias de mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura, incluyendo el cuidado de superficies deportivas, conservación de áreas verdes, mantenimiento de instalaciones eléctricas hidráulicas, así como limpieza general del sitio.

El suministro de energía eléctrica será proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, mientras que el abastecimiento de agua podrá realizarse mediante pipas o conforme a la disponibilidad de servicios en la zona. El manejo de residuos sanitarios continuará mediante el uso de sanitarios portátiles, cuyo mantenimiento y disposición final estará a cargo de empresas autorizadas.



X



Asimismo, se implementarán medidas de control para garantizar condiciones adecuadas de operación, seguridad para los usuarios y cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Etapas de abandono del sitio

En caso de que el proyecto concluya su vida útil o se determine el cese de operaciones, se llevará a cabo la etapa de abandono del sitio, la cual consistirá en la desinstalación y retiro de la infraestructura instalada, particularmente aquellos elementos de carácter temporal o modular.

Las actividades incluirán el desmantelamiento de estructuras, retiro de materiales, limpieza general del predio y manejo adecuado de los residuos generados, los cuales serán dispuestos conformes a la normatividad vigente. En su caso, se pondrán implementar acción de restauración del sitio, tales como nivelación del terreno y reforestación con especies nativas, con el fin de restituir en la medida de lo posible las condiciones ambientales del área.

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Medio biótico

El análisis retrospectivo de la calidad ambiental del Sistema Ambiental (SA) se realizó con la finalidad de identificar la evolución de las condiciones ambientales del entorno donde se pretende establecer el proyecto, así como las principales modificaciones derivadas de procesos urbanos, industriales y de infraestructura desarrollados históricamente en la zona.

La construcción de infraestructura vial regional, incluyendo la Autopista Monterrey-Salttillo y la avenida Morones Prieto, propició la fragmentación del paisaje natural y la sustitución progresiva de cobertura vegetal por superficies urbanizadas e industriales. Asimismo, el establecimiento de instalaciones industriales y comerciales modificó las condiciones originales del suelo, la dinámica de escurrimientos y la calidad ambiental del entorno.

Como resultado de dichos procesos, el SA presenta actualmente:

- Reducción de cobertura vegetal natural
- Incremento de superficies impermeables
- Alteración de escurrimientos superficiales
- Aumento de emisiones atmosféricas y ruido urbano
- Disminución de conectividad ecológica

No obstante, el cauce del Río Santa Catarina continúa funcionando como elemento ambiental relevante dentro del sistema, manteniendo procesos de conducción hidráulica, infiltración y presencia de vegetación secundaria adaptada a disturbio.

El análisis retrospectivo evidencia que la calidad ambiental del SA ha sido modificada progresivamente por actividades antropogénicas, observándose actualmente un entorno predominantemente urbano-industrial con grado de alteración moderado a alto. En este sentido, el área donde se desarrollará el proyecto no corresponde a un sistema ambiental conservado ni a una zona con procesos ecológicos prístino, sino a un entorno previamente intervenido y funcionalmente integrado a la dinámica urbana de la región.

El medio natural del municipio de San Pedro Garza García incluye valiosos ecosistemas localizados principalmente en las zonas de montaña, principalmente en la Sierra Madre Oriental y el Cerro de Las Mitras, que albergan una diversidad importante de flora y fauna. En cuanto a la flora, en el municipio se localizan siete tipos principales de vegetación natural, de la cual el matorral submontano y los bosques de encino y pino, son los tipos vegetativos de mayor importancia dentro del recurso forestal y se localizan en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey.

Existen aproximadamente 358 especies florísticas integradas en 89 familias, de las cuales destacan la Poaceae (Gramineae), que incluye los pastos y zacates, importantes en la protección de los suelos degradados; la Asteraceae (Compositae), a la que pertenecen el girasol y el diente de león; la Fabaceae (Leguminosae), que incluye la especie de chaya *Cnidoscolus chayamansa*,





de uso medicinal. Existen también especies amenazadas en el *Agave bracteosa* (amole de castilla) y la *Magnolia grandiflora* (magnolia), así como otras especies que se encuentran en peligro de extinción endémica como la *Agave victoria-reginae* (noa) y la *Brahea berlandieri* (palmito).

La fauna que habita en el municipio se concentra principalmente en el Área Natural Protegida Parque Nacional Cumbres de Monterrey, en la Sierra Madre Oriental, y corresponde a la fauna propia de la región neártica. Su presencia es fundamental para el equilibrio de los ecosistemas, en la forma de control de posibles plagas, conservación de bancos genéticos y actividades de polinización, entre otros.

De acuerdo a la INEGI serie VII se registró para el sistema ambiental (SA) y su área de influencia (AI) varios tipos de uso de suelo, siendo Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, Áreas desprovistas de vegetación, Asentamientos humanos, Agricultura de riego anual, Bosque de encino, Bosque de Pino, Matorral desértico rosetófilo, Pastizal inducido, con ello y de acuerdo a las visitas de reconocimiento, sitios de muestreo y la literatura recabada se determinó que el área del proyecto presenta vegetación de tipo matorral submontano.

En términos físicos, el sistema ambiental presenta un entorno altamente modificado por actividades urbanas e industriales, observándose superficies intervenidas, vialidades pavimentadas y presencia de infraestructura consolidada. Respecto al componente biológico, la vegetación presente corresponde principalmente a vegetación secundaria y especies adaptadas a condiciones urbanas y de disturbio, mientras que la fauna potencial se limita a especies de baja sensibilidad ambiental adaptadas al entorno urbano.

En el área del proyecto no se localizaron especies vegetales nativos, así como no se distribuye naturalmente fauna silvestre.

De acuerdo con el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo, que lista las especies en riesgo publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el área del proyecto y Área de Influencia no se registraron especies en algún estatus, sin embargo, la promovente deberá ejecutar el Programa de Protección Fauna Silvestre, a fin de proteger individuos que se pudieran encontrar antes o durante los procesos de trabajo, independientemente si se encuentran listados o no en la mencionada Norma Oficial Mexicana.

Medio abiótico

Que del análisis realizado en la MIA-P por la promovente, se identificó que las características abióticas del proyecto, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

A) Clima.

En el municipio de San Pedro Garza García existen dos tipos de clima: seco-semicálido y semiseco-semicálido; ambos presentan tormentas en verano, con una pequeña temporada menos lluviosa dentro de la estación y porcentajes de precipitación invernal entre 5 y 10.2 milímetros, con invierno fresco.

La precipitación media anual es de 391.5 milímetros; la temperatura media anual tiene un valor de 20.7°C; los vientos dominantes se presentan del noreste y noroeste en los meses de mayo a octubre y de noviembre a abril; los vientos dominantes son del norte y noroeste; las heladas ocurren en un rango de 0 a 9 días durante los meses de diciembre, enero y febrero.

Cabe señalar que el clima urbano está modificado fundamentalmente por la cercanía a los sistemas montañosos que lo rodean, la ubicación de San Pedro entre la Sierra de las Mitras y la Sierra Madre Oriental genera un cañón natural para la circulación del aire que mantiene una mejor calidad del aire que la que se observa en el resto de la Zona Metropolitana, además en la Sierra Madre Oriental se produce el fenómeno del viento Foehn, que se produce en relieves montañosos cuando una masa de aire cálido y húmedo es forzado a ascender para salvar ese obstáculo. Esto hace que el vapor de agua se enfríe y sufran un proceso de condensación o sublimación inversa precipitándose en las laderas de barlovento donde se



X



forman nubes y lluvias orográficas. Mientras que, del otro lado de la sierra, del lado de sotavento el paisaje es seco, árido y cálido, como se puede observar cuando visitamos la ciudad de Saltillo. Este fenómeno produce una disminución local de la temperatura y un aumento de la humedad en el ambiente que beneficia todo el año al municipio, este efecto en la Sierra de las Mitras es inverso al quedarse la humedad y el aire más fresco en el municipio de Monterrey del lado de la colonia Las Cumbres.

B) Geomorfología y geología.

El municipio de San Pedro Garza García, se localiza en la parte suroeste y noreste del Valle de Monterrey, comprendiendo el flanco norponiente del Anticlinal del Mirador y el flanco sur poniente del Anticlinal Loma Larga, es importante recalcar que el valle, se encuentra enmascarado por depósitos de ambientes continentales y de plataforma, reflejo de transgresiones y regresiones, con cambios laterales y verticales de facies, relacionados con sistemas fluviales, producto de avenidas, estos eventos se observan claramente en la posición de los cantos del conglomerado (imbricación), complejo correspondientes a dichos depósitos los cuales están restringidos en el hombro derecho del cauce, este depósito en algunos sitios, se muestra muy bien cementado.

La Sierra Madre Oriental localizada al sur del municipio, tiene 1,800 metros de altura, la Sierra de Las Mitras localizada al norte, la Loma Larga al noreste y en el extremo sureste del municipio, el Cerro San Agustín, el Cerro El Mirador y el Cerro de la Corona tienen elevaciones cercanas a los 1,200 metros sobre el nivel del mar. En algunas zonas de la Sierra Madre Oriental hay bloques inestables y depósitos de rocas de diferentes tamaños, producto de caídas, rodamiento y desprendimientos que en cualquier momento pueden caer poniendo en peligro las áreas habitadas de la ladera. El mayor problema que enfrenta el municipio en el tema de geología, es la urbanización en las zonas de montaña como la Sierra Madre Oriental, el Cerro de Las Mitras y la Loma Larga.

En la Sierra Madre Oriental, las rocas aflorantes son lutitas de las formaciones Parras e Indidura, están cubiertas por materiales granulares, tales como brecha sedimentaria, constituida por grandes bloques de caliza y conglomerado fracturados que, en algunas partes, presentan boleos y gravas con cementación parcial y en otras una mezcla de arcilla y gravas en estado suelto.

La distribución superficial de los materiales granulares está condicionada por los patrones de drenaje antiguos, es decir, que estos depósitos rellenaron las depresiones de los cauces de arroyos que drenaban las faldas de la sierra en épocas geológicas pretéritas. Es por esto que su distribución horizontal no es uniforme en toda el área, pero en términos generales se pueden distinguir las siguientes subzonas:

- a) San Ángel
- b) Balcones del Valle
- c) Villa Montaña

Estas subzonas están limitadas por afloramientos de lutita que forman los parteaguas de los arroyos. Algunos de estos afloramientos están constituidos por grandes bloques de lutita y caliza superpuestos de las rocas consolidadas "in situ", mismos que se han deslizado desde las partes altas al desprenderse de su posición original y que en la actualidad están en proceso de desintegración por intemperismo y erosión.

De acuerdo con el Mapa Nacional de Susceptibilidad por Inestabilidad de Laderas del CENAPRED, el área donde se localiza el proyecto se encuentra dentro de una zona clasificada con muy baja susceptibilidad, lo que indica condiciones de estabilidad del terreno y un bajo riesgo de proceso de remoción en masa. No obstante, en áreas cercanas se identifican zonas con susceptibilidad alta, asociadas a laderas naturales y condiciones geológicas regionales; sin embargo, dichas zonas no inciden directamente sobre el predio del proyecto.

C) Hidrología.

El principal flujo hidrológico que cruza el municipio con rumbo poniente-oriental es el Río Santa Catarina, con un cauce de 75 metros y una longitud de 5,935 metros, desde el límite poniente del municipio con Santa Catarina, hasta el límite oriental



municipal con Monterrey. El Arroyo El Obispo cruza el municipio con rumbo poniente-orienta, con un cauce de 9.50 metros y una longitud de 2,200 metros hasta desembocar en el Río Santa Catarina a la altura del Puente El Obispo. La mayor parte del año el río y este arroyo se encuentran secos. Solamente en épocas de lluvia presentan fuertes caudales, que en ocasiones se desbordan causando daños a lo largo de su recorrido, debido a las pendientes de sus respectivos cauces.

El número de cuencas y nivel hidrológico aportante a la porción de la Sierra Madre Oriental y el Cerro de Las Mitras son muy significativos al momento de presentarse eventualidades climáticas relacionadas a la precipitación pluvial. A pesar de considerarse escasa en esta región, el municipio enfrenta eventos extraordinarios en donde se recibe lluvia en gran cantidad y poco tiempo, la cual busca las salidas naturales aportando grandes volúmenes de agua y sólidos hasta llegar al Río Santa Catarina. Si estas salidas naturales son obstruidas, esta gran cantidad de agua y azolve se dirigirá a otros terrenos fuera de su cauce ocasionando daños a la naturaleza, bienes y personas. Por esto, es importante recuperar los cauces naturales o solucionar el drenaje de aquellos cauces que hayan sido perturbados. Los sitios de mayor riesgo hidrológico se ubican en una franja sobre la cota 820 metros sobre el nivel del mar (msnm) en el caso de la Sierra Madre Oriental, y sobre la cota 800 metros sobre el nivel del mar (msnm) en el Cerro de Las Mitras. En ambos casos, donde se produce el cambio brusco de pendientes topográficas.

El estudio hidráulico identificó puntos en los cauces con obstrucciones o cambios de trazo original en donde como resultado, se redujo la capacidad hidráulica necesaria para un periodo de retorno de 500 años. Estos puntos se identifican como lugares en los que se deberán realizar obras de retención de material de arrastre y control de flujo pluvial.

Por último, en la zona de la Colonia del Valle, el manto freático-producto de la recarga de acuífero, resultado de las precipitaciones se encuentra a una distancia de profundidad aproximada de 25 metros, aspectos que debe considerarse principalmente en la construcción de elementos subterráneos en la mencionada zonal.

D) Edafología.

De acuerdo con la información consultada en el Compendio de Información Geográfica Municipal 2010 de San Pedro Garza García, el suelo dominante en el municipio corresponde principalmente al tipo leptosol. Asimismo, se señala que las zonas urbanas se han desarrollado sobre suelos y rocas sedimentarias del Cuaternario, en áreas de bajadas, lomeríos y sierras, donde originalmente predominaban suelos clasificados como leptosol. Ahora bien, de acuerdo con la información obtenida en el Atlas Nacional de Riesgos de la CENAPRED y en el Geoportal CONABIO, el área del proyecto se localiza dentro de una zona urbana consolidada y altamente modificada por actividades antropogénicas, principalmente derivadas del crecimiento urbano, infraestructura vial, movimientos de tierra y asentamientos humanos. El sitio presenta condiciones de suelo perturbado o suelo urbano modificado, con pérdida de los horizontes naturales originales y presencia de rellenos, compactación y materiales introducidos por actividades constructivas previas.

4. DE LAS OPINIONES SOLICITADAS

A) Que de acuerdo con la opinión vertida por la Dirección General de Restauración Ambiental, en la que señala lo siguiente:

Si bien la promovente presentó medidas para atender de manera puntual los impactos derivados de la ejecución del proyecto, estas no garantizan la recuperación de la funcionalidad ambiental y la prevención de efectos acumulativos y de largo plazo. Por lo que, esta Dirección General sugiere la implementación de alguna de las siguientes medidas adicionales de compensación ambiental, con enfoque en restauración ecológica:

1) Restauración hidrológica y manejo integral del agua.

- Implementar, al menos un sistema de infraestructura verde dentro y en el entorno inmediato del proyecto (jardines de lluvia, zanjas de infiltración, biofiltros), orientada a favorecer la infiltración, reducir escorrentías contaminadas y contribuir a la recarga de acuíferos.
- Incorporar un sistema complementario de tratamiento natural (biofiltros o humedales artificiales) para el manejo de aguas aceitosas, como medida adicional a la infraestructura convencional.





- Participar en acciones de saneamiento y restauración de cuerpos de agua en el área de influencia, priorizando la limpieza, el control de fuentes difusas de contaminación y la revegetación de zonas ribereñas con especies nativas. Lo anterior con la autoridad ambiental local.

2) Restauración de suelos y prevención de contaminación.

- Desarrollar acciones de restauración de suelos degradados en sitios externos al predio, mediante técnicas de biorremediación en áreas afectadas por hidrocarburos (en caso de que las haya), así como la incorporación de materia orgánica para la recuperación de sus propiedades físicas, químicas y biológicas.
- Reducir la superficie impermeable dentro del predio mediante la incorporación de materiales permeables en áreas de baja circulación, favoreciendo procesos de infiltración y reduciendo la compactación del suelo.

3) Revegetación y mejoramiento de la conectividad ecológica urbana.

- Implementar un programa de revegetación con especies nativas en el área de influencia del proyecto, con criterios de diversidad funcional que favorezcan la provisión de servicios ecosistémicos y la atracción de polinizadores. Al menos 10% del área de construcción del proyecto.
- Establecer barreras vegetales perimetrales que contribuyan a la captura de partículas suspendidas, reducción de ruido y la mejora de la calidad del aire.

Principios rectores para la definición de medidas de compensación:

1. Integralidad y conectividad ecológica. La restauración debe abordarse con una visión de paisaje y cuenca, considerando sitios estratégicos -incluso fuera del área inmediata de impacto que contribuyan a la recuperación funcional de cuencas, corredores biológicos y sistemas ecológicos regionales.
2. Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN). Las acciones deberán emplear técnicas sustentadas en procesos ecológicos naturales, como la restauración de manglares, selvas, humedales, ecosistemas costeros e insulares, zonas ribereñas o hábitats clave, conforme a los enfoques planteados en el Programa Nacional de Restauración Ambiental.
3. Justificación ecológica y territorial. Las medidas de compensación podrán desarrollarse en sitios alternos al área del proyecto, siempre que exista sustento técnico respecto a su valor ecológico o funcionalidad, y a su relevancia para la restauración de procesos ecológicos críticos en contextos vulnerables.

Estos enfoques integrados a medidas adicionales de restauración ambiental se sustentan en la ecología del paisaje y las Soluciones Basadas en la Naturaleza, lo que los convierte en estrategias técnica y científicamente sólidas. Su implementación permite abordar de manera integral los efectos del deterioro ambiental al promover el restablecimiento del equilibrio ecológico, la funcionalidad ecosistémica y la conectividad del hábitat. Asimismo, son altamente eficaces para mitigar impactos residuales sobre la vegetación, el suelo y la dinámica hidrológica, favoreciendo la regeneración natural y la resiliencia del territorio intervenido.

Además, son técnicamente viables, costo-eficientes, medibles, verificables y replicables, lo que garantiza su aplicabilidad y seguimiento. Adicionalmente, están alineadas con los compromisos internacionales en materia de biodiversidad, restauración ecológica y cambio climático, lo que fortalece su pertinencia y relevancia en el contexto nacional.

4. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

El área donde se desarrollara el proyecto, NO se encuentra comprendido en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter municipal, estatal o federal, Área de Importancia para la Conservación de Aves (AICA), Región Terrestre Prioritaria





(RTP) o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en Sitios RAMSAR, se encuentra en su porción sur en la zona federal del Río Santa Catarina.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual indica la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el proyecto se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se identificó que los sitios donde se pretende desarrollar el proyecto, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo.

El proyecto se encuentra en una zona compatible con el uso de suelo para **equipamiento privado** según el Plano de Zonificación Secundaria Usos y Destinos del Suelo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León 2030.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB) Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa dentro de dos Unidad de Gestión Ambiental (UGA) APS-99, la cuál tiene como estrategia Aprovechamiento sustentable/Asentamiento Humano.

Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

Conforme a lo manifestado por la promovente y al análisis realizado por esta Oficina de Representación, para el desarrollo del proyecto son vinculables con las Normas Oficiales Mexicanas y las que resulten para el proyecto.

En materia de:	Normas	Vinculación con el proyecto
Contaminación por ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se establecen horarios de trabajo de 8:00 a 17:00 horas y no se excederán los límites de decibeles establecidos en la modificación vigente de la NOM-081-SEMARNAT-1994 (D.O.F., 03/12/13).
Flora y fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Toda especie de flora o fauna que se llegase a encontrar en las actividades de protección rescate y conservación será reubicada adecuadamente en el hábitat colindante que esté disponible para la conservación de los individuos.
Residuos peligrosos	NOM-052-SEMARNAT-2005. Características, procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	No se identificaron residuos peligrosos a generar por las actividades del proyecto. Pues todos los mantenimientos de maquinaria y carga de combustibles se realizarán en establecimientos autorizados fuera del área del proyecto.
Residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	NOM-083-SEMARNAT-2003 Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	No es objetivo del proyecto establecer un sitio de disposición final, sin embargo, La Promovente debe asegurarse conforme a las leyes estatales que los residuos generados de manejo especial y sólidos urbanos sean recolectados por un proveedor autorizado para transportar y disponer dichos residuos conforme a la normatividad.
Atmósfera y salud	NOM-025-SSA1-2014	Se evitará la suspensión de polvos realizando el proyecto por etapas,





En materia de:	Normas	Vinculación con el proyecto
	Salud ambiental. Valores límite permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación.	además de realizar riegos con agua no potable u algún otro medio no contaminante para evitar la erosión eólica o el levantamiento de partículas PM 10 y PM 2.5 por efecto del viento.

Que para el desarrollo del proyecto, la promovente requiere contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción I, II del REIA, que establecen:

“Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por la promovente fueron las siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE	MEDIDA PROPUESTA POR ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas Capítulo VI de la MIA-P.	Las condicionantes señaladas en este oficio resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del



procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción X del mismo artículo, que dispone obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.** En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo; previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II. del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada;** en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; **en el inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales,** así como en su fracción **fracción I.** que señala que requiere autorización en la materia, **Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas,** así mismo en su **fracción II** que establece; **Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas;** en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las



[Firma manuscrita]



atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminar las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 42 fracción XXXV inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Oficinas de Representación, tales como:

XXXV. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:

"Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;"

RESUELVE:

1. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).
2. Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por la promovente, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en Capítulo VI de la MIA-P, se concluye que el proyecto compensa y previene de manera objetiva los mencionados impactos ambientales solo y únicamente si se da cabal cumplimiento a todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto**.

Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, los impactos a generar por las actividades de proyecto **"Construcción y operación del Club Deportivo Pumas"**, que se desarrollará en una porción sur de la zona federal del Río Santa Catarina.

Este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la construcción, operación, mantenimiento y abandono en la porción sur ubicada en la zona federal del Río Santa Catarina para el desarrollo del proyecto; por lo cual para la realización de las obras y/o actividades ulteriores deberán de obtenerse las autorizaciones en las dependencias Federales, Estatales o Municipales correspondientes.





En relación con lo anterior la promovente deberá acudir ante la Comisión Nacional del Agua a fin de obtener la delimitación de la zona federal que será ocupada por el proyecto así como de tramitar ante dicha instancia el permiso o autorización correspondiente para la ocupación y construcción del proyecto de las obras correspondientes afines al mismo.

Una vez obtenida la delimitación correspondiente, deberá informar a esta Autoridad ambiental el resultado de la misma.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 50 años**, para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio construcción, operación, mantenimiento y abandono, lo anterior contando a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio.

La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas**. Asimismo, la promovente deberá dar aviso a esta Oficina de Representación del **inicio y la conclusión de las obras y/o actividades**, así como del **cambio en su titularidad**, lo anterior con fundamento en el **artículo 49** del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. - La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Oficina de Representación, **se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.**

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, debidamente acreditada, **con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad**, sustentándolo con el conocimiento previo a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y los resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

O bien, dicha solicitud puede acompañarse por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO. - En el caso de encontrar en el área del proyecto especies de flora y fauna silvestre y/o enlistadas en la Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT- 2010, deberá presentar Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberá iniciarse previo a la etapa de desmonte y despalme.

QUINTO.- La presente resolución **no autoriza actividades de remoción de vegetación, obras de construcción, o cualquiera que sean distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio**, la cual es únicamente los impactos ambientales que se generaran por las obras o actividades (mismas que no van implícitas en esta autorización) que se realicen en dicha zona federal; por lo que si en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el proyecto, deberán solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretendan desarrollar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberán notificarlo a esta **Oficina de Representación** conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



[Firma manuscrita]



SÉPTIMO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva de esta **Oficina de Representación** en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberán notificar dicha situación a esta **Oficina de Representación**, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando II, antes señalada.

Por lo tanto, este resolutivo incluye únicamente las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la **construcción, operación, mantenimiento y abandono de la porción sur ubicada en la zona federal del Río Santa Catarina para el desarrollo del proyecto, así mismo esta Oficina de Representación no se pronuncia en relación a la tenencia de la tierra**, en lo que respecta a este trámite.

La presente autorización es otorgada sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, son quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del proyecto.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del proyecto, se les sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (remoción de la vegetación) para el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. GENERALES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, esta **Oficina de Representación** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Oficina de Representación** establece que la **promovente** deberán cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las cuales esta **Oficina de Representación** considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberán acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y municipales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **Oficina de Representación** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.



De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que la promovente deberá cumplir con todas de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado.

Para cada una de las medidas desglosar de acuerdo a las actividades preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberán demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la promovente a través del técnico especializado serán los responsables de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes que permita a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas para cada una de las etapas del proyecto. Para lo anterior, la promovente deberán cumplir con dichas medidas plasmadas en el **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, donde especifican las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto, incluyendo un Diagrama tipo Gantt para la calendarización estimada de su ejecución.

En el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, que incluye el **seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas** como son informes de la ejecución y seguimientos, la forma de evaluar el seguimiento, documentación y evidencias susceptibles a ser comprobables y demás acciones que se puedan valorar de manera cualitativa y cuantitativa de los efectos positivos y negativos como resultado de la ejecución del proyecto. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del proyecto.

2. CONDICIONANTES PARTICULARES.

2.1. De conformidad con lo señalado en el considerando 3 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y artículo II del REIA, se determina que la **promovente** deberá presentar a esta Oficina de Representación, la **propuesta de adquisición de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el cálculo del valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá ser presentada mediante un **estudio técnico-económico** previo al inicio de obras y/o actividades para ser analizada y aprobada por esta Oficina de Representación, una vez aprobada la propuesta de garantía, las promoventes deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

2.2. Programa de Restauración ambiental.

De acuerdo con la opinión vertida por la Dirección General de Restauración Ambiental, señalada en el Considerando 4. inciso A), la promovente deberá realizar las siguientes acciones:

1) **Restauración hidrológica y manejo integral del agua.**

- *Implementar, al menos un sistema de infraestructura verde dentro y en el entorno inmediato del proyecto (jardines de lluvia, zanjas de infiltración, biofiltros), orientada a favorecer la infiltración, reducir escorrentías contaminadas y contribuir a la recarga de acuíferos.*

[Firma manuscrita]



- Incorporar un sistema complementario de tratamiento natural (biofiltros o humedales artificiales) para el manejo de aguas aceitosas, como medida adicional a la infraestructura convencional.
- Participar en acciones de saneamiento y restauración de cuerpos de agua en el área de influencia, priorizando la limpieza, el control de fuentes difusas de contaminación y la revegetación de zonas ribereñas con especies nativas. Lo anterior con la autoridad ambiental local.

2) Restauración de suelos y prevención de contaminación.

- Desarrollar acciones de restauración de suelos degradados en sitios externos al predio, mediante técnicas de biorremediación en áreas afectadas por hidrocarburos (en caso de que las haya), así como la incorporación de materia orgánica para la recuperación de sus propiedades físicas, químicas y biológicas.
- Reducir la superficie impermeable dentro del predio mediante la incorporación de materiales permeables en áreas de baja circulación, favoreciendo procesos de infiltración y reduciendo la compactación del suelo.

3) Revegetación y mejoramiento de la conectividad ecológica urbana.

- Implementar un programa de revegetación con especies nativas en el área de influencia del proyecto, con criterios de diversidad funcional que favorezcan la provisión de servicios ecosistémicos y la atracción de polinizadores. Al menos 10% del área de construcción del proyecto.
- Establecer barreras vegetales perimetrales que contribuyan a la captura de partículas suspendidas, reducción de ruido y la mejora de la calidad del aire.

3. Deberá presentar el PVA con todas las medidas preventivas de control y/o atención que la promovente propuso en la MIA-P y la información adicional, además de lo dispuesto en los TÉRMINOS Y CONDICIONANTES de la presente resolución, anexando los programas anteriormente señalados.

4. Deberá de **presentar, anexo a los reportes, material documental** (video, fotográfico y lo que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente. Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.

5. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:

- a. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además serán responsable de las acciones que, en contrario a lo dispuesto, realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b. La quema o uso de sustancias químicas para la preparación del sitio (desmonte y despalme) y sus alrededores.
- c. Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la superficie autorizada.
- d. Interrumpir o desviar cualquier cauce flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
- e. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
- f. La emisión de polvos por tránsito de vehículos se evitará su dispersión, por lo que la promovente deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.
- g. Durante todas las etapas del proyecto deberá evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.



h. No se deberán llevar a cabo las acciones de revegetación o reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones de vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies de flora acorde a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

6. Deberán prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurarán que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, supresores de polvo a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberán de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.

7. Deberán colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.

8. En su caso, el material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
Ser almacenado temporalmente en sitios adecuados.
Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.

9. Se deberá controlar, manejar y disponer adecuadamente de los residuos, cualquiera que sea su clasificación, generados durante el desarrollo, operación, mantenimiento y abandono del proyecto, con la finalidad de evitar su propagación dentro del cauce del río federal y fuera de los predios en los que se lleven a cabo las obras y actividades relacionadas al proyecto.

10. En la declaratoria de contingencia atmosférica e hidrometeorológica emitida por la autoridad competente deberá apegarse a las medidas de reducción establecidas en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas e hidrometeorológica correspondientes. Así como de abstenerse de efectuar trabajos durante los periodos en que la autoridad competente emita la alerta, o por causa justificada así lo disponga.

11. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, ello con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.

De acuerdo con lo anterior no se deberá llevar a cabo actividades relacionadas al proyecto en la zona federal mientras se presente precipitación pluvial fuerte o exista un flujo de agua extraordinario en el cauce.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.

DÉCIMO.- Los **promoventes** deberá dar aviso a la SEMARNAT del **inicio y la conclusión del proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para lo cual comunicarán por escrito a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta **Oficina de Representación, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.**

En caso que la promotente **no inicien** con los trabajos de las obras y/o actividades del **proyecto**, deberán de presentar **anualmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Los **promoventes** deberán presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P (Programa de Vigilancia Ambiental). El informe citado, deberá ser



presentado a esta **Oficina de Representación** con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explice lo contrario. **Presentar el original del reporte a la PROFEPA y con copia sellada por la PROFEPA para esta Oficina de Representación.**

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del **cambio de titularidad de la autorización**, en caso de que esta situación ocurra, deberá **ingresar un acuerdo de voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

DÉCIMO QUINTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la LFPA.

Notificar a la promovente, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, firmando el presente oficio el Titular de la Oficina de Representación en Nuevo León, previa designación, mediante Nombramiento No. UCORGT/017/Libre designación/2025 de fecha 01 de junio de 2025, emitido por la C. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN NUEVO LEÓN


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN NUEVO LEÓN

C.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.

Titular de la Oficina de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. Presente.

Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.


ANBE / 566 / JGGH



2026
año de
Margarita
Maza